En cumplimiento de las directrices establecidas para iniciar los procesos de adquisición de bienes, obras y/o servicios en la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali (con excepción de los contratos directos por la causal de prestación de servicios), a continuación, se detalla la información del requerimiento:

a.	Justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación

La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes, y realiza su gestión con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El Distrito de Santiago de Cali, como ente fundamental de la organización político administrativa del Distrito, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991 y la Ley para su cabal cumplimiento.

El acuerdo 438 de 2018 en su artículo 171, señala lo siguiente: “CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. El alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales”. De igual manera, el numeral 1 del artículo 2º del Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, y en concordancia con el numeral 8º del artículo 24 y el artículo 28 del decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, prevé las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para:

“1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, observando las excepciones y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

atribuciones otorgadas por el señor Alcalde en el presente Decreto y los que expida sobre la materia."

La Secretaría de Bienestar Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali, tiene como propósito "liderar la promoción, protección, restitución y garantía de derechos de quienes por su condición social, económica, física o mental se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, mediante la formulación, coordinación e implementación de políticas sociales, en el marco de la Constitución y la Ley". en virtud del cumplimiento de la misión y de las responsabilidades que le son propias, es necesario efectuar el proceso con el presente estudio previo está basado en una ficha EBI formulada con los lineamientos del Plan de Desarrollo adoptado mediante el Acuerdo No. 004 de 2024, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2024-2027: "CALI CAPITAL PACIFICA DE COLOMBIA", en el EJE TEMATICO: VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO; INDICADOR DE PRODUCTO: VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO VINCULADAS A LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA MESA DISTRITAL

La reparación integral implica que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, la reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

El Artículo 28 de la Ley 1448 de 2011, Ley 2078 de 2021 y la Ley 2343 de 2023, define como uno de los derechos de la Población Víctima del Conflicto Armado en su numeral 3 "Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.

La Resolución 01668 de 30 diciembre de 2020, Que se expidieron por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las Resoluciones 588 de 2013, 801 de 2013, 1448 de 2013, 828 de 2014, 1281 de 2016, 1282 de 2016, 1392 de 2016, 677 de 2017 y, 00250 de 2019, por medio de las cuales se modificaron disposiciones del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que la participación efectiva de las víctimas comprende un conjunto de garantías materiales, que particularmente permiten el funcionamiento de las mesas de víctimas en todo el país, para el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, así como el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas, y de sus líderes y lideresas. Que se hace necesario realizar modificaciones al diseño e implementación de los Espacios de Participación Efectiva de las Víctimas que articulen, tanto a nivel Territorial, como Nacional, todos los espacios de incidencia de las víctimas, con las iniciativas y recursos existentes en las distintas entidades que conforman el SNARIV, con el fin de concertar políticas pertinentes, diferenciales y particulares para las víctimas del conflicto armado.

Que el Gobierno Nacional es consciente de la situación de vulnerabilidad de los líderes y lideresas de las víctimas en la actual coyuntura, por lo que el presente Protocolo tendrá una estrecha relación con los programas de prevención, protección y garantías de no repetición, a los líderes de víctimas, como defensores de derechos humanos, donde la seguridad será parte fundamental y primaria de las garantías para la participación.

Que los Espacios de Participación Efectiva de las Víctimas, junto a los demás elementos del presente Protocolo, se consolidaron a partir de los aportes recibidos, en el marco del diálogo con el Espacio de Interlocución con las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en diversos foros, talleres regionales, con la recepción de documentos y aportes de organizaciones de víctimas, organizaciones de la sociedad civil, órganos de control, entidades internacionales, entes territoriales, entidades del SNARIV, y la Comisión de Seguimiento del Congreso a la Ley 1448, entre otros.

Que el presente acto administrativo, tiene como finalidad ajustar, unificar y compilar las resoluciones expedidas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en torno al Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y viabilizar y fortalecer las participación de las víctimas, garantizando la paridad de género, así como la incidencia efectiva en los escenarios donde se diseñe, planifique, ejecute y se haga seguimiento a las políticas públicas, desarrolladas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

El Articulo 6 de la Resolución 01668 de 30 diciembre de 2020, define los Espacios de Participación Efectiva de las Víctimas. Son el conjunto de espacios de participación abiertos en la Ley 1448 de 2011, que a nivel Municipal, Distrital, Departamental y Nacional sirven para garantizar la incidencia y representación de las víctimas y sus organizaciones, en los escenarios donde se diseñe, planifique, ejecute y se haga seguimiento a las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

políticas públicas, desarrolladas en el marco de la Ley 1448 de 2011y demás normas concordantes y complementarias.

El Articulo 7 de la Resolución 01668 de 30 diciembre de 2020, define los Espacios de Participación Presencial y Virtual. Los espacios de participación efectiva de las víctimas por regla general se desarrollarán de manera presencial; excepcionalmente se realizarán a través de medios virtuales, cuando surjan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito plenamente probadas que imposibiliten el desarrollo de los mismos de manera presencial.

La entidad del SNARIV o el ente territorial l que considere necesario convocar la realización de un espacio de participación por medios Virtuales, deberá garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales que permitan el desarrollo de dichos espacios, dentro de los criterios de calidad, efectividad, eficiencia» garantías e incidencia que ameritan.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, para todas las jornadas de elección que desarrolla el presente protocolo, se podrá implementar el voto electrónico, voto remoto y/o el uso de medios electrónicos o informáticos o el mecanismo virtual que asegure agilidad, participación, transparencia, eficiencia y eficacia, en todas las votaciones.

El Articulo 8 de la Resolución 01668 de 30 diciembre de 2020, define las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. De acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.9.1.4 del Decreto 1084 de 2015, son los espacios de trabajo temático y de participación efectiva de las víctimas, de orden Municipal, Distrital, Departamental y Nacional, elegidos y designados por las mismas víctimas y sus organizaciones y destinados para la discusión, interlocución, retroalimentación, capacitación y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, la jurisprudencia y demás normas complementarias.

El Articulo 9 de la Resolución 01668 de 30 diciembre de 2020, Funciones de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 1448, y del artículo 2.2.9.3.6 del Decreto 1084 de 2015, la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas y las Mesas Departamentales, Municipales y Distritales de Participación Efectiva de las Víctimas cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

1. Servir de instancia válida de interlocución y consulta de las víctimas, ante la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial, en la implementación de la política pública.

2. Proponer a las respectivas entidades y autoridades, proyectos, planes y programas en desarrollo por lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
3. Servir de espacios garantes de la participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política pública para las víctimas a nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.
4. Establecer estrategias para que las víctimas y las organizaciones de víctimas conozcan sus derechos, participen en el diseño de los planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas, y ejerzan veeduría en la ejecución de estos.
5. Promover, difundir y establecer estrategias para el respeto efectivo a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
6. Elegir los representantes a las instancias de participación estipulados en la Ley 1448 de 2011, en su respectivo ámbito territorial.
7. Elegir los representantes para los espacios de participación ciudadana que se consideren pertinentes, en su respectivo ámbito territorial.
8. Participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables.
9. Presentar los informes de gestión frente a las víctimas, en el respectivo ámbito territorial.
10. Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
11. Solicitar a la autoridad competente su intervención o el inicio de las investigaciones tendientes a garantizar la debida aplicación de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.
12. Incidir en las políticas, planes y proyectos para la implementación de la Ley 1448 de 2011.
13. Discutir y concertar el Plan de Acción Territorial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14. Realizar un Plan de Trabajo Anual, con el apoyo técnico de las secretarías técnicas de las respectivas Mesas de Participación. Dicho plan deberá elaborarse y comunicarse a las entidades territoriales dentro del tercer trimestre de la vigencia inmediatamente anterior, el cual entrará a operar a partir del año siguiente y deberá integrarse a los planes de acción territorial PAT.

15. Propiciar la inclusión de temáticas que busquen garantizar la participación efectiva y los derechos de las etnias, las mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores, de las víctimas con discapacidad y de la población LGBTI.

16. Elaborar planes, programas y proyectos dirigidos a las víctimas, que contribuyan al desarrollo de los postulados de la Ley 1448 de 2011.

17. Presentar un informe anual al Concejo Municipal o Distrital, a la Asamblea Departamental, y al Congreso de la República, sobre la aplicación de la Ley 1448 de 2011 en su respectivo ámbito territorial.

18. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

19. Convocar a las entidades responsables de la implementación de la política pública, para que en sesión de la mesa de participación correspondiente informen del estado, enfoque, proyección o cualquier otro aspecto de la política pública que requiera ser evaluado.

Parágrafo Primero. De acuerdo al artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, y al artículo 22.2.9.3.6 del Decreto 1084 de 2015, las' entidades públicas que reciban observaciones o propuestas por parte de las Mesas de Participación, o de sus representantes a los espacios y subcomités, tienen la obligación de informar a las mismas sobre la incorporación o no de las recomendaciones, y las razones que llevaron a adoptar tal decisión, así como de responder a los interrogantes planteados por las Mesas en un término razonable.

Las peticiones elevadas por las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas ante cualquier entidad del Estado se tramitarán con observancia de las disposiciones y términos contenidos en la Ley 1755 de 2015 o cualquiera que la adicione o modifique.

Parágrafo Segundo. El Ministerio Público, en virtud de sus funciones propias y en particular para tutelar los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1084 de 2015, adelantará las respectivas investigaciones disciplinarias contra los funcionarios públicos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que, por acción u omisión, menoscaben el derecho a la participación de las víctimas, y particularmente demoren u omitan responder las recomendaciones u observaciones que oficialmente presenten las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas.

Parágrafo Tercero. Con el fin de propiciar y consolidar un sistema de información y seguimiento a la participación efectiva de las víctimas, en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley 1448 de 2011, las entidades responsables de la política pública deberán llevar un registro actualizado de los proyectos de decisión de política pública que han sido puestos en conocimiento de las Mesas de Participación, así como la información estadística del número de observaciones que han recibido respuesta de forma positiva y negativa, y teniendo en cuenta los hechos victimizantes y los enfoques diferenciales.

Parágrafo Cuarto. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas del orden Municipal y Distrital solicitarán, por lo menos, una sesión abierta al año ante el Concejo Municipal o Distrital; las Mesas Departamentales, por lo menos una sesión abierta al año ante la Asamblea Departamental, y la Mesa Nacional, por lo menos una sesión abierta al año ante el Congreso de la República, para presentar sus informes y evaluar la aplicación efectiva de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Parágrafo Quinto. El reglamento interno de organización y funcionamiento adoptado por las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, deberá respetar la Constitución Política, la Ley y el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado. Para la elaboración del reglamento, las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán usar como guía el prototipo de reglamento elaborado por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En ningún caso los reglamentos podrán establecer tipos sancionatorios indeterminados, siendo estos los que utilizan expresiones subjetivas, como por ejemplo actos contra la moral, las buenas costumbres, el decoro, el buen gusto, entre otros.

Parágrafo Sexto. Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, en todo nivel, participaran activamente en la elaboración de los planes de acción en el respectivo ámbito Territorial o nacional.

Que la Administración Distrital deberá brindar:

Apoyo al funcionamiento de la Mesa Municipal de participación efectiva de víctimas en Santiago de Cali, que estará compuesta por 29 integrantes según Articulo 37 de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Resolución No. 01668 del 30 de diciembre de 2020, "Por la cual se derogan las Resoluciones0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones".

Dentro de un marco de justicia transicional, como el desarrollado por la ley 1448 de 2011, la participación efectiva de las víctimas en condiciones de igualdad está ligada al respeto de su dignidad humana, contribuyendo a su reconocimiento como titulares de derechos y a la recuperación de la confianza cívica, tanto en las relaciones recíprocas como con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social justo.

Dentro del catálogo de derechos mínimos de las víctimas del conflicto armado, se ha señalado la Participación de las Víctimas mediante el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, de acuerdo a la Resolución No. 01668 del 30 de diciembre de 2020, en el marco de la Ley 1448 de 2011, Ley de víctimas, que da cuenta de los lineamientos que garantizan la participación efectiva de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas en el seno del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas y la intervención de las víctimas en los espacios de participación en el nivel local, regional y nacional.

Que el artículo 261 del Decreto 4800 de 2011, define la Participación como aquel derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados para fines de materializar su cumplimiento"

La participación efectiva de las víctimas se ha entendido como el "ejercicio que estas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes".

Que el artículo 192 de la Ley 1448, establece que: “Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley, para lo cual deberá, entre otros: Garantizar la disposición de los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

instancias de decisión y seguimiento previstas en esta ley, el acceso a la información, el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal. Llevar a cabo ejercicios de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los planes, proyectos y programas que se diseñen y ejecuten en el marco de esta ley y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política. Estos ejercicios deberán contar con la participación de las organizaciones de víctimas".

Así mismo ordenó en el artículo 193 ibídem, que el estado deberá garantizar la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas. Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadanía, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.

Igualmente, el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011 señaló: "Para garantizar la participación efectiva de las víctimas los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación. Ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las Mesas de Participación de Víctimas del nivel Municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas la posibilidad de presentar observaciones.

Las entidades públicas encargadas de la toma de decisiones deberán valorar las observaciones realizadas por las Mesas de Participación de Victimas de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación. Las observaciones que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

una vez valoradas, sean rechazadas, deben ser dadas a conocer a las respectivas mesas con la justificación correspondiente."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2 del Decreto 1084 de 2015 y de conformidad con los numerales 5 y 10 del Art 168 de la Ley 1448 de 2011, desarrollados por el Artículo 59de la Resolución 01668 de 2020 (30 de diciembre), referente al Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, el cual expone: "El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011".

En el artículo 60 de la Resolución en mención, se clasifican siete (7) tipos de apoyos destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas, los cuales serán otorgados por las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, tanto del orden nacional, como territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités, y comprenderán:

a) Apoyo de Transporte.

b) Apoyo Compensatorio.

c) Apoyo de Estadía.

d) Apoyo Logístico.

e) Apoyo Logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.

f) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad.

g) Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.

Los artículos subsiguientes desarrollan cada tipo de apoyo, de la siguiente manera:

Artículo 61. Apoyo de Transporte (Aéreo, fluvial, marítimo y terrestre). Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca.

Artículo 63. Apoyo Compensatorio. Es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación.

Artículo 64. Monto Apoyo Compensatorio. El monto del apoyo compensatorio será equivalente a:

Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de la los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en la presente resolución.

Artículo 65. Apoyo de Estadía. Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación, que la Entidad que convoca garantiza a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación efectiva de las Víctima.

Artículo 66. Apoyo Logístico. Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales Efectiva de las Víctimas, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la presente resolución.

Es así que la Administración Distrital proporcionará los espacios equipos y elementos necesarios para la debida ejecución del protocolo de participación efectiva de las víctimas; pues esté no cuenta con la totalidad de los insumos, equipos indispensables para llevar a cabo los eventos de apoyo a los procesos de la mesa efectiva de participación a víctimas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Los miembros de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Distrito Santiago de Cali para la presente vigencia serán objeto de apoyo compensatorio por su asistencia y permanencia a sesiones, apoyo de transporte, así como la dotación de camisas y chalecos con logo y toda la logística para la efectiva participación de encuentros de la mesa municipal de víctimas, en cumplimiento de la Resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020.

El Artículo 28 de la Ley 1448 del 2011, define como uno de los derechos de la Población Víctima del Conflicto Armado en su numeral 3 “Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad”.

El Artículo 139 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 170 del Decreto 4800 del 2011, definen las medidas de satisfacción como aquellas tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido a través de la realización de los actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social.

CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO- VALLE DEL CAUCA-SANTIAGO DE CALI

Colombia ha sido un país muy afectado por la violación a los derechos humanos, con el paso de los años estos grupos armados han cambiado su operar, sus filosofías y maneras de auto financiación trayendo consigo más violencia, es por ello que el Gobierno Nacional en una posición responsable frente a las víctimas del conflicto armado ha tomado acciones para poder repararlas de manera integral, de tal manera que en el año 2011 se promulga la Ley 1448, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, reglamentada por los Decretos 4800 de 2011 (4802 de 2011, entre otros, los Decretos con fuerza de Ley 4633 de 2011 Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas), 4634 de 2011 (Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano. y 4635 de 2011 (Decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras).

Con la finalidad de materializar los parámetros establecidos en la norma el Gobierno

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Nacional se ha apoyado significativamente en los Entes Territoriales, quienes tienen el deber legal de crear e implementar acciones que traigan consigo la efectiva ejecución de la normatividad vigente para Víctimas del Conflicto Armado, garantizando el real y efectivo goce de sus derechos.

Así mismo, en las otras regiones del país, del Valle del Cauca también se sintió las consecuencias del conflicto armado por la incursión de las Farc, ELN y Paramilitares, y que posteriormente, pese a la desmovilización de la mayor parte de grupos pertenecientes a esta organización, continúa viéndose vulnerado por el accionar de grupos armados, debido a que desde el 2004 en adelante se empiezan a disputar regiones del Valle consideradas corredores estratégicos, militar y económicamente, específicamente, para el narcotráfico.

Cali por su ubicación geográfica y estratégica como epicentro social, económico y político del Sur Occidente Colombiano, es una de las principales ciudades receptoras de personas víctimas del conflicto armado, en su mayoría provenientes de la Costa Pacífica Nariñense y Caucana, y de los Departamento de Chocó, Risaralda, Antioquia, Caquetá, y municipios del departamento del Valle del Cauca.

La afectación de la ciudad se da en doble vía: por un lado, acoge población víctima de dichas dinámicas y de otro lado la violencia que generan las pugnas por el control y regulación de negocios ilegales, generando alto número de homicidios, amenazas, desplazamientos intraurbanos, reclutamiento forzado de menores.

De acuerdo a la Red Nacional de Información, el municipio de Santiago de Cali da una muestra representativa de la problemática. Teniendo en cuenta el desarrollo de la dinámica del conflicto armado interno en el Distrito, el cual ha dejado cientos de afectados, especialmente y de manera predominante con el delito de desplazamiento, el cual ha afectado un sin número de familias que requieren una atención integral.

El Distrito Especial de Santiago de Cali pasó de tener una población de 185.000 víctimas en 2017 a 280,507víctimas a corte a febrero 2025, lo cual la convierte en la principal ciudad receptora de esta población en todo el suroccidente colombiano y la tercera a nivel nacional, después de Medellín y Bogotá,

El marco normativo de la Ley les otorga a las víctimas del conflicto armado el derecho a que se les reconozca como tales y se les dignifique, ofreciéndoles oportunidades de recuperación del ejercicio de sus derechos, buscando promover la prosperidad general y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Bajo este mismo propósito, se pretenden alcanzar las condiciones necesarias para que el derecho a la igualdad de las víctimas frente a los demás ciudadanos sea una realidad y que superen sus condiciones de vulnerabilidad, a través de la implementación de las medidas de especial protección que se toman a su favor.

APOYO HUMANITARIO

De acuerdo la Jurisprudencia Constitucional mediante Sentencia T-254 de 2017 M.P ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO definió la ayuda humanitaria como:

(…) la ayuda humanitaria se define como: "la ayuda temporaria e inmediata encaminada a acciones de socorro, asistencia y apoyo a la población desplazada, a fin de mitigar las necesidades básicas en alimentación, salud, atención psicológica, alojamiento, transporte de emergencia, elementos de hábitat interno y salubridad pública".

que en vista de que su objetivo es proveer lo necesario para la supervivencia de la población en condición de desplazamiento, encaminado a enmendar las garantías afectadas, se puede afirmar entonces, que la ayuda humanitaria es una expresión del derecho fundamental al mínimo vital de las víctimas de este flagelo (…)

De acuerdo a esta perspectiva la ayuda humanitaria es deber del Estado proveerla para asistir, proteger y auxiliar a esta población y así superar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra.

AYUDA HUMANITARIA A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Cuando la población víctima del conflicto armado no cuenta con redes de apoyo familiares, ni sociales, la alcaldía ofrece la modalidad de alojamiento temporal a través de la Ayuda Monetaria Inmediata para alojamiento por un mes o auxilio de transporte a un municipio nacional.

La ayuda humanitaria inmediata a víctimas de hechos como: Atentados Terroristas, Enfrentamientos, Hostigamientos; Desaparición Forzada, Homicidio, Secuestro, Reclutamiento Forzado de NNA, Lesiones personales, Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual; Tortura, Despojo y/o abandono forzado de bienes.

La Ayuda humanitaria, establecida en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, ordena que este componente de la Ley tiene como objetivo socorrer, asistir, proteger y atender

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimiento, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Así mismo, la ayuda humanitaria se genera conforme al artículo 107 del decreto 4800 de 2011. Para tal efecto el artículo 107 reza: Criterios de la ayuda, la entrega de esta ayuda se desarrolla de acuerdo a los lineamientos de sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación de enfoque diferencial y la articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación de emergencia. La ayuda será destinada de forma exclusiva a mitigar la vulnerabilidad de desplazamiento, de manera tal que ésta complemente y no duplique la atención que reciba la población víctima de desplazamiento forzado.

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 del decreto 4800 de 2011, la entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:

1. Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.

2. Alojamiento Digno: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos.

RETORNO Y REUBICACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE VÍCTIMAS

La Ley 1448 de 2011 en su artículo 25, establece que Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante

Frente a las medidas de Retorno y Reubicación contenidas en artículo 66, se dispone que:

“Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que deciden voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado

garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento”

El Decreto 4635 de 2011, en el Capítulo III Retornos y Reubicaciones, en el artículo 71, dispone lo siguiente:

“Los planes de retorno y reubicación para grupos y para las Comunidades, que se encuentren en situación de desplazamiento forzado en eventos masivos, deberán ser diseñados de manera concertada con las Comunidades y sus representantes. Los retornos y las reubicaciones sólo ocurrirán bajo condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad. Cuando no existan las condiciones referidas para el retorno de las víctimas pertenecientes a las Comunidades, debe llevarse a cabo un plan de reubicación cuya duración, temporal o definitiva, será definida con las Comunidades directamente afectadas. Los planes temporales estarán sujetos al futuro retorno cuando, en un tiempo determinado, se hayan superado las condiciones que generaron el desplazamiento e impidieron el retorno inmediato

COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN NACIÓN TERRITORIO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

De conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la ley 1448 de 2011, La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá diseñar con base en los principios

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Constitución Política, una estrategia que permita articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las condiciones diferenciales de las entidades territoriales en función de factores tales como su capacidad fiscal, índice de necesidades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas.

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.

El artículo 162 de la Ley 1448 de 2011 reglamenta el funcionamiento del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARV) en el que establece que “El Sistema contará con dos instancias en el orden nacional: El Comité Ejecutivo para la Atención y

Reparación a las Víctimas el cual diseñará y adoptará la política pública en materia de atención, asistencia y reparación a víctimas en coordinación con el organismo a que se refiere el artículo siguiente y una Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que coordinará la ejecución de esta política pública. En el orden territorial el Sistema contará con los Comités Territoriales de Justicia Transicional, creados por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales.

COMITÉS TERRITORIALES DE JUSTICIA TRANSICIONAL

El artículo 173 de la mencionada Ley 1448 de 2011 ordena la creación y funcionamiento de los comités territoriales de justicia transicional en el que establece que:

El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la creación de los Comités Territoriales de Justicia Transicional con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia, encargados de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, coordinar las acciones con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en el nivel departamental, distrital y municipal, articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

materialización de las garantías de no repetición, coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población vulnerable y adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración.

Estos comités estarán conformados por:

1. El Gobernador o el alcalde quien lo presidirá, según el caso

2. El Secretario de Gobierno departamental o municipal, según el caso.

3. El Secretario de Planeación departamental o municipal, según el caso.

4. El Secretario de Salud departamental o municipal, según el caso.

5. El Secretario de educación departamental o municipal, según el caso.

6. El Comandante de División o el comandante de Brigada, que tenga jurisdicción en la zona.

7. El Comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción.

8. El Director Regional o Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar.

9. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

10. Un representante del Ministerio Público.

11. Dos representantes de las Mesas de Participación de Víctimas de acuerdo al nivel territorial según lo dispuesto en el Título VIII de la presente Ley.

12. Un delegado del director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

PARÁGRAFO 1o. Los comités de que trata el presente artículo, podrán convocar a representantes o delegados de otras entidades que en el marco de la presente ley contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, y en general a organizaciones cívicas o a las personas o representantes que considere convenientes.

PARÁGRAFO 2o. El Gobernador o alcalde, realizarán la secretaría técnica de los comités

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

territoriales de justicia transicional, para lo cual diseñarán un instrumento que les permita hacer seguimiento a los compromisos de las entidades que hacen parte del Comité.

PARÁGRAFO 3o. Las autoridades que componen el Comité a que se refiere el presente artículo, no podrán delegar, en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones.

Para la ejecución de estas actividades, la Secretaria no cuenta con un equipo humano logístico, Por tal razón se hace necesario que la Administración Distrital de respuestas inmediatas, por ello se requiere un operador logístico que brinde apoyo en las siguientes líneas de trabajo en el cumplimiento de las metas definidas en el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027:

- Víctimas del conflicto armado asistidas con mecanismos de reparación desde un enfoque transformador
- Víctimas del conflicto armado vinculadas a la participación efectiva en la Mesa Distrital
- Personas asistidas en los centros y puntos de orientación dirigidos a las víctimas del conflicto armado

Por lo expuesto, la Secretaria de Bienestar Social adelanta el actual proceso de contratación teniendo en cuenta la necesidad que se tiene, fortaleciendo así las acciones tendientes a optimizar y fortalecer el servicio prestado a las víctimas del conflicto armado interno asentadas en el distrito de Santiago de Cali, mediante sus diferentes líneas de trabajo, del mismo modo, es necesario que la secretaría ponga en marcha todas las acciones necesarias para cumplir su responsabilidad administrativa en virtud de su función misional y en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos reglamentarios de manera eficaz y oportuna.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, ley 80 de 1993 y de cara a la necesidad que requiere satisfacer la entidad, se procede a realizar el estudio y documentos previos que deben contener el proceso de selección a surtir, con la finalidad de contratar el servicio de apoyo logístico para la asistencia humanitaria en las acciones misionales de la Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas, y de la población víctima del conflicto armado en condición de vulnerabilidad asentada en el Distrito de Santiago de Cali, con el fin de implementar políticas de ayuda a dicha población que vive en el Distrito de Santiago de Cali y de esta manera dar cumplimiento al Plan de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Desarrollo de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali a través de nuestra Subsecretaria de Atención Integral a Víctimas, la cual busca restablecer los derechos fundamentales de esta población.

La Secretaría de Bienestar Social inscribió en el banco de proyectos del Distrito de Santiago de Cali, para la presente vigencia fiscal el proyecto: FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI- BP-26005436, dicho proyecto fue viabilizado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

En primera medida es preciso señalar que el Decreto Extraordinario No 411.0.20.0516 de 2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali en su art 124 y art 126, Capitulo 3, Título III, establece que la Secretaría de Bienestar Social tiene la misión de "formular, dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas, las políticas sociales del municipio de Santiago de Cali, con especial énfasis en las personas en condiciones de vulnerabilidad manifiesta o que requieran de la implementación de acciones afirmativas, para eliminar barreras de acceso para el goce y disfrute de sus derechos. Así mismo es el organismo encargado de liderar la promoción, protección, restitución y garantías de derecho de quienes por su condición social, económica, física o mental se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, mediante la formulación, coordinación e implementación de políticas sociales, en el marco de la constitución y la ley".

En contexto de lo anterior, el ente territorial debe gestionar la atención a las víctimas del conflicto armado interno, brindando acciones que articulen con las entidades involucradas para la dignificación de los derechos de esta población, mejorando la calidad de vida de esta población, realizando a través de la ejecución de las diferentes actividades planteadas en el marco de este proyecto.

Es así que la Secretaria de Bienestar Social - Subsecretaria de Atención integral a víctimas de cara a la necesidad que requiere satisfacer la entidad, se procede a realizar el estudio y documentos previos que deben contener el proceso de contratación directa con la finalidad de contratar las actividades misionales para de la secretaria desarrollándolas actividades del presente contrato

Que GERENCIAS INTEGRADAS, cumple con la experiencia e idoneidad, esta información es esencial para asegurar que la entidad seleccionada no solo cumple con los requisitos legales, sino que también puedan contribuir de manera significativa a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	ejecución eficiente y efectiva del proyecto, garantizando así el éxito en la implementación de las acciones dirigidas a la población víctima, toda vez que realizar este proceso de manera directa puede ofrecer la ventajas como la reducción de tiempos y la simplificación del proceso, tiene un menor costo administrativo y de igual manera se reducen los gastos asociados a la publicación de avisos, elaboración de pliegos y se garantiza que la entidad mixta ofrece las mejores condiciones de acuerdo al estudio del mercado para el cumplimiento del objeto contractual.
	Objeto a contratar (con el correspondiente alcance si aplica)
	Prestar el servicio de apoyo logístico para la asistencia humanitaria en las acciones misionales de la Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas, y de la población víctima del conflicto armado en condición de vulnerabilidad asentada en el Distrito de Santiago de Cali **Alcance del objeto** De acuerdo al alcance del objeto se establecen dos actividades principales de la siguiente manera: **Actividad 1** • Prestar los servicios de apoyo al protocolo de participación efectiva, divulgación de la política pública y funcionamiento de la mesa distrital de participación efectiva a las víctimas del conflicto armado en Santiago de Cali, **Actividad 2** • Así mismo brindar el apoyo logístico y asistencial al comité de justicia transicional y restitución de tierras, realizar el apoyo logístico de retorno y reubicación a las víctimas del conflicto armado en Santiago de Cali.
c.	Descripción detallada del bien y/o servicio a adquirir con las especificaciones técnicas de acuerdo a la necesidad. Aportar ficha técnica si aplica.
	ACTIVIDAD 1

ITEM	DESGLOSE DE ACTIVIDAD	UND

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	1.	APOYAR LOGÍSTICAMENTE EL PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS	
	1.1	Brindar apoyo para representaciones a nivel nacional a los miembros de la Mesa, que incluye Alojamiento, Alimentación y Transporte (Terrestre, Fluvial, aéreo) para eventos fuera del municipio, la cantidad de asistentes y ciudades se realizará según las necesidades de los miembros de la mesa.	UND
	1.2	Brindar apoyo y reconocimiento para la movilidad y asistencia a los miembros de la Mesa de Participación Efectiva.	UND
	1.3	Brindar Apoyos compensatorios a los miembros de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Distrito Santiago de Cali, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y la Resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020 y demás normas que modifiquen y/o adicionen en la materia. Este Apoyo compensatorio se otorgará a los representantes de la mesa de víctimas por su Asistencia en los espacios de participación los cuáles serán los siguientes: * (Sesiones ordinarias, Sesiones extraordinarias, Sesiones comité ejecutivo, Comité Territorial de Justicia Transicional (ordinarios y extraordinarios), Jornadas de subcomités, Mesas Técnicas y Capacitaciones, conforme (Artículo 64 numeral 3). * Nota: El valor unitario neto a entregar será la suma de SETENTA MIL OCHO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($70.856), toda vez que corresponde a un valor fijo establecido en el artículo 64 de la Resolución 01668 de 2020 "Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones", mediante la cual se establecen obligaciones para los entes territoriales con respecto al apoyo que deben brindar a las Mesas de Participación Efectivas de las Víctimas para su funcionamiento y participación en los diferentes escenarios.	UND
	1.4	Adquirir 56 Camisas Tela poliéster Tipo Polo color blanco manga corta con Logo bordado de la Mesa Municipal de Víctimas y 7 camisas Tipo Polo color blanco manga corta con Logo bordado del Comité Ejecutivo, de acuerdo a las especificaciones institucionales.	UND
	1.5	Adquirir 28 Chalecos tela poliéster con Logo de la Mesa Municipal de Víctimas y 7 con logo del Comité Ejecutivo. La mesa aportara el logo instintivo.	UND

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	1.6	Garantizar Refrigerio (sándwich con lechuga con tomate y proteína como atún, cordero, jamón, pollo) , y /o plato valluno que contenga marranita, aborrajado, empanada, papa rellena) mini hamburguesas, pastel de hojaldre, gaseosa de 250 cc, avena con y /o leche, milo, lulada, jugo natural)	UND	
	1.7	Garantizar Almuerzos, opciones de menú (una proteína: pollo, pescado o carne; ensalada; arroz blanco o arroz con coco; tajada de plátano, jugo natural)	UND	
	1.8	Entrega de garantía de seguridad alimentaria para los miembros de la Mesa Municipal de Participación de Víctimas. * La garantía alimentaria se entregará en bonos, para que cada miembro de acuerdo a sus costumbres alimenticias lo haga efectivo en productos de alimentación, teniendo en cuenta la aplicabilidad del enfoque diferencial para la atención de la población víctima del conflicto armado, de acuerdo a la ley 1448 de 2011 sus decretos reglamentarios 4633, 4634 y 4635; cada bono por la suma de Quinientos seis mil pesos M/cte ($506.000) se harán tres entregas por cada miembro de la mesa, de acuerdo a los lineamientos del Supervisor designado del Contrato. * Nota: De Conformidad con el numeral 14 del ARTÍCULO 476 modificado por la Ley No. 1943 de 2018 establece que son exentos de IVA: “14. Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos, destinados a sistema penitenciario, asistencia social, escuelas de educación pública, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Centro de Desarrollo Infantil, centros geriátricos públicos, hospitales públicos, comedores comunitarios”. * Por lo tanto, no hay lugar a IVA y se debe pagar tal cual se establece en este ítem.	UND	
	1.9	Suministrar material POP, para la divulgación de las estrategias de la Mesa Municipal de Víctimas, lapiceros tinta negra(100), tablas de legajadora con gancho(20), formatos de asistencia(70), marcadores permanentes colores varios(50), resmas de papel carta y oficio 75 gr(10), lápices(150), borradores(150), folletos informativos con contenido producido por la Mesa Municipal de Victimas (120).	UND	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	1.10	Realizar una estrategia de plan de medios digitales y comunicación que contenga los objetivos generales y específicos, inclusión y participación, herramientas de difusión en las redes sociales, para que la mesa de victimas cuente con la estrategia de divulgación y participación de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y la Resolución 01668 del 30 de diciembre del año 2020.	UND
		APOYAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS	
	1.11	Realizar Encuentro del hecho Victimizante: para 80 personas del Desplazamiento Forzado, para que las víctimas sean escuchadas y reconocidas, donde se busca dignificar y reconciliar a las víctimas con el estado y la sociedad, incluye almuerzo (opciones de menú, una proteína: pollo, pescado o carne; ensalada; arroz blanco o arroz con coco; tajada de plátano, jugo natural), refrigerio plato valluno que contenga marranita, aborrajado, empanada, papa rellena) y /o pastel de hojaldre, gaseosa de 350 cc, suvenir (Termo, desde 250 ml, Cierre hermético con tapa a prueba de fugas, asegurando que el contenido no se derrame , para bebida caliente o fría.) y transporte para 80 personas ida y vuelta. El encuentro debe incluir (80 sillas sin brazos- 2 mesas y 1 video beam, blackout con soporte para proyectar).	UND
	1.12	Encuentro de los hechos Victimizante para 100 personas; vida y libertad, ODV, integridad física y psicológica, desaparición forzada, minas, violencia sexual, son espacios para que las víctimas sean escuchadas y reconocidas, donde se busca dignificar y reconciliar a las víctimas con el estado y la sociedad incluye almuerzo, opciones de menú (una proteína: pollo, pescado o carne; ensalada; arroz blanco o arroz con coco; tajada de plátano, jugo natural), refrigerio (plato valluno que contenga marranita, aborrajado, empanada, papa rellena y /o pastel de hojaldre, gaseosa de 350 cc), suvenir (Termo, desde 250 ml, Cierre hermético con tapa a prueba de fugas, asegurando que el contenido no se derrame , para bebida caliente o fría.). El encuentro debe incluir 100 sillas sin brazos- 2 mesas y 1 video beam, blackout con soporte para proyecta.	UND

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	1.13	Encuentro de Enfoques Diferenciales para 80 personas: Mujer, jóvenes, adulto mayor, discapacidad, LGTB, afro e indígenas son espacios para que las víctimas sean escuchadas y reconocidas, donde se busca dignificar y reconciliar a las víctimas con el estado y la sociedad incluye almuerzo opciones de menú (una proteína: pollo, pescado o carne; ensalada; arroz blanco o arroz con coco; tajada de plátano, jugo natural), refrigerio (plato valluno que contenga marranita, aborrajado, empanada, papa rellena) y /o pastel de hojaldre, gaseosa de 350 cc), suvenir (Termo, desde 250 ml, Cierre hermético con tapa a prueba de fugas, asegurando que el contenido no se derrame , para bebida caliente o fría.). El encuentro debe incluir (80 sillas sin brazos- 2 mesas y 1 video beam, blackout con soporte para proyectar).	UND
	1.14	Realizar salida de la mesa de participación efectiva de victimas intermunicipal para sanación y cuidado en salud menta l con garantías de participación, incluye almuerzo, (opciones de menú una proteína: pollo, pescado o carne; ensalada; arroz blanco o arroz con coco; tajada de plátano, jugo natural) transporte, refrigerio (refrigerio plato valluno que contenga marranita, aborrajado, empanada, papa rellena) y /o pastel de hojaldre, gaseosa de 350 cc) y diplomas.	UND
	1.15	Realizar un encuentro comunal, en cualquiera de estas comunas 13, 14, 15 y 21, definidas por ser las de mayor población de víctimas del conflicto * El encuentro tendrá un Conversatorio con la población victima que se encuentra en el territorio para conocer sus necesidades y socializar las funciones de la Representación de la Mesa., para 30 personas con refrigerio (sándwich con lechuga con tomate y proteína como atún, cordero, y /o jamón, pollo, gaseosa de 250 cc, avena con leche, milo, lulada, jugo natural) y espacio dotado con sillas mesas y video beam. .	UND
	1.16	Capacitar a los miembros de la mesa municipal de víctimas en Formulación de Proyectos, generándole las capacidades, estrategias e iniciativas productivas con enfoque diferencial. Incluye un tallerista profesional, que debe tener conocimientos en formulación de proyectos, habilidades de liderazgo, comunicación efectiva y manejo de dinámicas grupales, incluye transporte, almuerzos,(opciones de menú una proteína: pollo, pescado o carne; ensalada; arroz blanco o arroz con coco; tajada de plátano, jugo natural), refrigerios, (plato valluno que contenga marranita, aborrajado, empanada, papa rellena) , gaseosa de 350 cc papelería, (Agendas y lapiceros) la capacitación se realizará en el CRAV.	UND

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACTIVIDAD 2

ITEM	DETALLE ACTIVIDADES	UND
2.	BRINDAR ATENCIÓN A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN TODOS LOS ESPACIOS	
2.1	Garantizar la logística necesaria para el desarrollo de los siguientes comités y/o reuniones convocadas por la Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas en cumplimiento de su misionalidad. 1. Comités de Justicia Transicional ordinarios y extraordinarios y Mesas previas Técnicas, para estos comités, se necesitarán: mesas banqueteras, manteles, sobre manteles, sillas, centros de mesa, escarapelas, habladores, refrigerios y/o almuerzos para víctimas y funcionarios que asistan a estas actividades). Se debe de tener en cuenta que la alimentación contenga: Una (1) proteína, un (1) carbohidrato una (1) verdura y un (1) liquido. estas actividades están sujetas a las indicaciones brindadas por supervisor designado. Las mesas banqueteras deberán de tener mantel y sobre mantel con los colores institucionales de la alcaldía, las sillas sin brazos, los centros de mesa deberán ser funcionales para el ambiente a desarrollar. las escarapelas para los participantes a los comités, los habladores deberán ser plegables en cartulina, el tamaño deberá ser estándar o según el requerimiento del evento. en el diseño se debe incluir la imagen corporativa (logos) de la alcaldía.	UND
2.2	Brindar asistencia monetaria a diez (10) hogares beneficiarios de sentencias judiciales de restitución de tierras. Esta ayuda está dirigida a hogares reconocidos como víctimas en el marco del proceso de restitución, conforme al registro oficial de sentencias. El monto por valor Neto a entregar es de Quinientos ochenta y tres mil trecientos noventa y tres pesos M/CTE ($583. 393) de la asistencia será entregado de forma agotable, según las necesidades que surjan durante el desarrollo de la actividad. La entrega de estos recursos se realizará a través de mecanismos como transferencia electrónica, giro bancario o desembolso mediante entidad autorizada.	UND

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	2.3	Brindar Asistencia en especie para veinticinco (25) hogares beneficiados por sentencias judiciales de restitución de tierras consistente en alimentación, aseo y dotación. En la asistencia alimentaria se deberá entregar kits alimentarios con productos no perecederos de la canasta familiar. Composición promedio kit: arroz 2 kg, lentejas 2 kg, frijol 2 kg, harina de maíz 2 kg, pasta(espaguetis) 2 kg, atún enlatado 2 latas de 170 kg, leche en polvo 1.2 kg, aceite vegetal 2 botellas de un(1) litro), sal 1 kg, azúcar 2 kg, café 500gr entre otros, este es el estimado de entrega según los requerimientos por el supervisor designado. Nota : El valor promedio de la asistencia en especie debe oscilar en un promedio Doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuatro M/Cte. ($252.804)	UND
	2.4	Brindar servicio de transporte terrestre para desplazamiento de dos funcionarios que realizarán visitas a diferentes municipios de retorno. El servicio incluye: 1. Transporte de ida y vuelta para dos funcionarios. 2. Realización de dos visitas, con sus respectivos desplazamientos. 3.Transporte exclusivo para los funcionarios y /o contratistas. Estas actividades están sujetas a las órdenes de servicio que emita el supervisor designado. Es importante solicitar el servicio con la debida anticipación para garantizar la disponibilidad y correcta atención a la necesidad	UND
	2.5	Brindar alimentación (desayuno, almuerzo y cena) para 2 funcionarios, durante las 2 visitas y 2 días de duración por visita, considerando los requisitos de un (1) proteína, un (1) carbohidrato y un (1) líquido por cada comida. Además, se señala que estas actividades están sujetas a las instrucciones brindadas por el supervisor designado.	UND
	2.6	Brindar hospedaje para dos (2) funcionarios durante dos (2) visitas, por un total de dos (2) noches. El hospedaje debe incluir los servicios básicos, tales como:1. Alojamiento en habitaciones cómodas y seguras. se señala que estas actividades están sujetas a las instrucciones brindadas por el supervisor designado.	UND

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	2.7	Brindar Refrigerios para 2 funcionarios (sándwich con lechuga con tomate y proteína como atún, cordero, y /o jamón, pollo) en cada visita (2 días de duración). Se puede variar la fruta y las opciones de proteínas o carbohidratos según disponibilidad y preferencias. Es recomendable mantenerlos en condiciones higiénicas y en refrigeración si fuera necesario. se señala que estas actividades están sujetas a las instrucciones brindadas por el supervisor designado.	UND
	2.8	Brindar transporte diferente al terrestre intermunicipal, como lancha u otro medio, para acceder a zonas difíciles: *Tipo de transporte: Lancha u otro medio acuático o especializado, según la accesibilidad de la zona.*1 funcionario y o contratista encargado de coordinar y supervisar la operación.*. 2 personas que requieren acceder a la zona difícil.*.Número de traslados: 2 viajes de ida y vuelta (ida y regreso) para cada visitante y el funcionario. *.Duración estimada: Según la distancia y condiciones del medio de transporte.	UND
	2.9	Brindar transporte (marítimo, fluvial, terrestre y/o aéreo) para el retorno o reubicación de las víctimas. Este monto será agotable según las necesidades que surjan durante la actividad. La actividad está sujeta a las órdenes de servicio que emita el supervisor, las cuales deberán solicitarse con la debida anticipación al evento. En caso de traslado aéreo al aeropuerto, se deberá coordinar previamente. Además, será requisito para el desplazamiento que la víctima no tenga una orden judicial que restrinja su salida de la ciudad.	UND
	2.10	Brindar transporte marítimo, fluvial, terrestre y/o aéreo para el proceso de retorno y reubicación. Cada tipo de transporte deberá especificarse claramente en las órdenes de servicio emitidas por e. El monto asignado para este servicio será flexible y podrá ser utilizado de acuerdo con las necesidades que surjan durante la actividad. Es importante señalar que el traslado de bienes muebles, enseres y pertenencias personales de las familias en proceso de retorno o reubicación deberá estar debidamente registrado en el sistema Vivanto, asegurando un control adecuado de los traslados realizados.	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

		2.11	Brindar Alimentación individual o colectiva con enfoque diferencial (desayuno, almuerzo y cena), para 3 días. Se debe tener en la alimentación que contenga: Una (1) proteína, Un (1) carbohidrato una (1) verdura y un (1) liquido. Estas actividades están sujetas a las órdenes de servicio que determine el supervisor. A. Las porciones deben ajustarse a las necesidades individuales y a las indicaciones del supervisor. B. Se recomienda respetar las preferencias y necesidades dietéticas de cada persona, incluyendo consideraciones culturales, alergias o intolerancias. C. La preparación debe garantizar la higiene y la calidad de los alimentos.	UND

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

		2.12	Apoyar logísticamente los procesos de retorno y/o reubicación individual o masivo de las víctimas de desplazamiento forzado que cumplen con los requisitos establecidos. Se debe de realizar planeación y coordinación previa: identificando la población víctima de desplazamiento forzado verificando los requisitos legales y demás organismos para tal fin. * Se debe establecer una logística de transporte: si es terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, según la ubicación y las condiciones geográficas del territorio. La cobertura deberá ser desde el lugar de desplazamiento hasta el destino de retorno o reubicación. * Kits de alimentos será no perecederos: arroz 2 kg, lentejas 2 kg, frijol 2 kg, harina de maíz 2 kg, pasta(espaguetis) 2 kg, atún enlatado 2 latas de 170 kg, leche en polvo 1.2 kg, aceite vegetal 2 botellas de un(1) litro), sal 1 kg, azúcar 2 kg, café 500gr. * Kits de aseo personal: Jabón de baño: 2 unidades, shampo 250 ml, crema dental 1 tubo 75 mlg, cepillo dental 2, papel higiénico 2 rollo, toalla de mano 1.toalla higiénica de 8 unidades. * Kits de hogar: Detergente en polvo: 1 kg, jabón en barra para ropa 2 unidades, pañitos húmedos de 80 unidades. * Kits dotación básica: Colchonetas: 1 por persona (hasta 4 por hogar), sabanas 2 juegos, cobijas 1, menaje básico: ollas 2 (medianas), platos 4, vasos 4, cubiertos(tenedor, cuchara, cuchillo),sartenes 1, cucharones 1, recipientes plásticos para almacenar 1, estufa portátil (gas o eléctrica) 1 por hogar. * Se deberá de contar con lugares de transito en caso de desplazamientos masivos. * Elementos de habitabilidad temporal (según necesidad si aplica):Carpas, toldillos.	UND	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

		2.13	Apoyar a las víctimas en proceso de retorno, reubicación e integración local en Santiago de Cali. Apoyo en insumos para su estadía en el territorio, bien sea en municipio al cual se retornó, se reubicó o se integró localmente. Apoyo a las personas víctimas en proceso de retorno, reubicación e integración local en Santiago de Cali. Apoyo en insumos para su estadía en el territorio. (Garantizar la entrega de asistencia alimentaria en especie para 69 hogares beneficiados por valor de Quinientos noventa y ocho mil Pesos M/CTE ($598.000). Nota: El valor neto a entregar está sujeto a los descuentos y costos tributarios e impositivos asociados a este valor. La asistencia en especie debe incluir: Alimentos: Atún 180 gr: 2 unidades, Maíz pira 500 gr: 2 unidades, Maíz trillado 1000 gr: 2 unidades, Azúcar 1000 gr: 1 unidad, Sal 1000 gr: 1 unidad Aceite 1000 ml: 1 unidad, Café 500 gr: 1 unidad, Leche en polvo 840 gr: 1 unidad, Comida de bebé (compota) 113 ml: 2 unidades, Avena en hojuelas 350 gr: 1 unidad, Harina de trigo 500 gr: 2 unidades, Harina de maíz 500 gr: 2 unidades, Arroz 2500 gr: 4 unidades, Espaguetis 1000 gr: 2 unidades, Frijol calima 500 gr: 2 unidades, Lentejas 500 gr: 2 unidades, Arveja seca 500 gr: 2 unidades, Habichuelas 1000 gr: 2 unidades, Blanquillos 500 gr: 2 unidades, Garbanzos 500 gr: 2 unidades, Galleta (3 tacos): 2 unidades, Frutas surtidas en pulpa 200 gr: 4 unidades, Agua 1000 ml: 2 unidades, Chocolate en bolsa 200 gr: 2 unidades. Aseo Personal y del Hogar: jabón de baño (paquete x 3 unidades): 1 unidad, Jabón para lavar ropa (paquete x 3 unidades): 1 unidad, Jabón detergente 1000 gr: 2 unidades, Papel higiénico (paquete x 12 unidades): 2 unidades, Toallas higiénicas (paquete x 24 unidades): 2 unidades, Champú 400 ml: 2 unidades, Cepillo de dientes: 4 unidades, Desodorante: 2 unidades, Crema dental: 2 unidades.	UND
d.	Número del Id de la adquisición en el PAA.			

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ID #: _____

Número del ID de la adquisición en el PAA.

ACTIVIDAD 1 CDP-1

COD. ENTIDAD	FONDO	POSPRE	AREA FUNCIONAL	ELEMENTO PEP	VR. ELEMENTO PEP
4146	1.3.2.3.01.109	2.3.2.02.02.009	61020060021	BP-26005436/1/03/01/08	$ 228.079.450
4146	1.3.2.3.01.109	2.3.2.02.02.009	61020060021	BP-26005436/1/03/01/07	$ 129.060.000
				TOTAL CDP	**$ 357.139.450**

ACTIVIDAD 2 CDP-1

COD ENTIDAD	FONDO	POSPRE	AREA FUNCIONAL	ELEMENTO PEP	VR. ELEMENTO PEP
4146	1.2.3.1.19.46	2.3.2.02.02.009	61020060019	BP-26005436/1/02/01/14	$ 147.168.909
4146	1.3.2.3.01.109	2.3.2.02.02.009	61020060008	BP-26005436/1/02/01/17	$ 26.067.209
4146	1.2.3.1.19.46	2.3.2.02.02.009	61020060008	BP-26005436/1/04/01/16	$ 25.676.289
				TOTAL CDP	**$ 198.912.407**

ACTIVIDAD 2 CDP-2

COD ENTIDAD	FONDO	POSPRE	AREA FUNCIONAL	ELEMENTO PEP	VR. ELEMENTO PEP
4146	F.1.3.3.3.20.46	2.3.2.02.02.009	61020060019	BP-26005436/1/02/01/21	$ 314.848.163
				TOTAL CDP	**$ 314.848.163**

e. Fecha en la que requiere satisfacer la necesidad, plazo y lugar de ejecución (tener en cuenta los tiempos de planeación, contratación y perfeccionamiento).

El contrato se ejecutará en Santiago de Cali, el plazo hasta el 15 de diciembre de 2025.

f. Obligaciones específicas del contratista.

El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones en cuanto a características técnicas y condiciones de los productos y servicios requeridos conforme al objeto de la presente contratación. Dichas características técnicas y condiciones son los requerimientos mínimos solicitados por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de Bienestar Social y que deben acreditar el conveniente en forma obligatoria y son los siguientes:

1) Cumplir con todas las actividades establecidas dispuestas por la Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas, de conformidad con las condiciones señaladas en el documento de estudios previos y en el anexo técnico.
2) Disponer de la totalidad de los elementos y/o insumos requeridos para la realización de cada una de las actividades, de conformidad con las condiciones señaladas en los documentos contractuales.
3) Garantizar que los suministros de alimentos y útiles solicitados, cuenten con fecha de vencimiento que permita su consumo y utilización, previniendo así, la generación de riesgo alguno a la salud de quienes los consuman y utilicen.
4) Garantizar que las características técnicas de los elementos a entregar, expresadas en éste documento, así como las condiciones de calidad e inocuidad de los mismos, verificando que sean óptimos para su consumo y utilización; así mismo, asegurarse que no se sobrepase la fecha de vencimiento para los productos que aplique.
5) Garantizar el cambio, dentro de las 24 horas siguientes al reclamo y/o devolución de los elementos que presenten evidentes condiciones de insalubridad, o de afectación en su calidad, según las especificaciones detalladas.
6) Garantizar la inmediatez de la entrega de productos solicitados que se requieran, en los casos de atención excepcional en los que no sea posible establecer con antelación dicha entrega.
7) Garantizar que, al momento de entrega de los insumos, los mismos estén perfectamente empacados, para así garantizar su protección, duración y calidad. Así mismo, se debe garantizar las condiciones de inocuidad y calidad de los alimentos a entregar en el marco de los eventos, actividades y/o jornadas desarrolladas por los diferentes equipos de la Subsecretaría de Atención Integral a Victimas.
8) Entregar oportunamente de acuerdo al requerimiento realizado por el supervisor y en las instalaciones que él designe.
9) Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la presente contratación incluyendo los gastos de envío y/o desplazamiento donde se entregarán los insumos.
10) Asumir la responsabilidad del estado de los insumos en el transporte de ellos y hasta la entrega formal en el sitio que está definido en este documento, o donde el Supervisor del contrato lo designe.

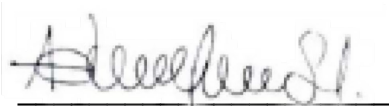
Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	11) Cumplir con el pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, SENA, e instituto de bienestar familiar, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en la ley 789/02. 12) Entregar los bienes a los precios descritos en la propuesta, no sujetos a incrementos bajo ninguna circunstancia durante el tiempo de vigencia del contrato. 13) Entregar un informe detallado de la ejecución del contrato que incluya registro fotográfico que evidencie las entregas y logística realizada en el marco de la ejecución del contrato. 14) Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas.
g.	En caso de requerimientos financiados con recursos de inversión remitir Ficha EBI y cadena de valor.
	Se adjunta la Ficha EBI Ficha BP-26005436
h.	Cuando el objeto del proceso de contratación requiera de su validación por parte de otro organismo, de acuerdo a sus funciones, se debe anexar el respectivo aval en la forma que lo establezca este organismo.
	NO APLICA
i.	¿Esta adquisición corresponde a bienes de uso común?
	Si _____ No __X___ Si son bienes o servicios de uso común adjuntar ficha técnica, si aplica.
j	¿Es susceptible de incluir criterios de compra responsable?
	Si _____ No ___X___ ¿Si la respuesta anterior fue “si” por favor indique a qué enfoque corresponde? Ambiental _____ Social _____ Innovación _____

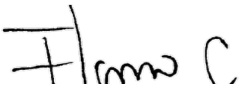
Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Este documento es el insumo base para la estructuración del proceso de selección N°4146.010.32.1.1305.2025, No obstante, la información aquí contenida puede variar en virtud del estudio del sector que se desarrolle durante el proceso de planeación de la adquisición.

Atentamente,



ADRIANA LOAIZA GUZMAN
SUBSECRETARIA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS



FLAVIO JOSE CARABALÍ ERAZO
Vo. Bo. ORDENADOR DEL GASTO

EQUIPO ESTRUCTURADOR



CESAR AUGUSTO SALAZAR
Rol Técnico



PAULA ANDREA TIMANÁ
Rol Financiero



LEIDY JOHANNA ERASO
Rol Jurídico

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.